

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA PIZARRO LONDOÑO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2017-00113-00

Auto de Sustanciación No.: 286

Procede el Despacho a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, instauró la señora MARIA FERNANDA PIZARRO LONDOÑO en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

CONSIDERACIONES.

Del libelo se colige que la presente acción está encaminada a lograr por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, el cumplimiento efectivo de la Resolución No. 4133.0.21.672-2016 del 1° de julio de 2016 *"Por la cual el departamento administrativo del medio ambiente declara el cierre definitivo del centro de acopio de residuos de la demolición y la construcción, ubicado en la Simón Bolívar con carrera 50 del municipio de Santiago de Cali"*, expedida por el Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA.

Visto lo anterior, se examina si se cumple o no con el requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción de cumplimiento, previsto en el numeral 3° del Artículo 161 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011) y artículo 8° de la Ley 393 de 1997, considerándose al respecto:

Dispone el artículo 8° de la citada ley, lo siguiente:

"(...) la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud (...)"

Por otra parte, el numeral 3° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda

se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8o de la Ley 393 de 1997...

Como puede observarse, las normas transcritas establecen que para la procedencia de la acción de cumplimiento se requerirá que previamente a su interposición el interesado (accionante) haya compelido o requerido a la entidad responsable del cumplimiento de lo dispuesto en norma legal con fuerza material, o en acto administrativo, para que cumpla o haga cumplir lo dispuesto en tales normas o actos administrativos.

Así las cosas, efectuado el análisis de la documentación aportada con el escrito de demanda, no se observa la petición por la cual la accionante solicitó a la Autoridad Municipal de Santiago de Cali el cumplimiento de la Resolución No. 4133.0.21.672 - 2016 del 1° de julio de 2016, petición que constituiría el requisito de procedibilidad de la renuencia.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 393 de 1997, la acción de cumplimiento debe ir dirigida a la autoridad a la que corresponda el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o del Acto Administrativo, observándose que no se enuncia la autoridad encargada del cumplimiento de la Resolución No. 4133.0.21.672-2016 del 1° de julio de 2016, la cual fue expedida por el Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

Corolario de lo anterior, se concederá a la parte accionante el término de dos (2) días consagrado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, para que se corrijan los aspectos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

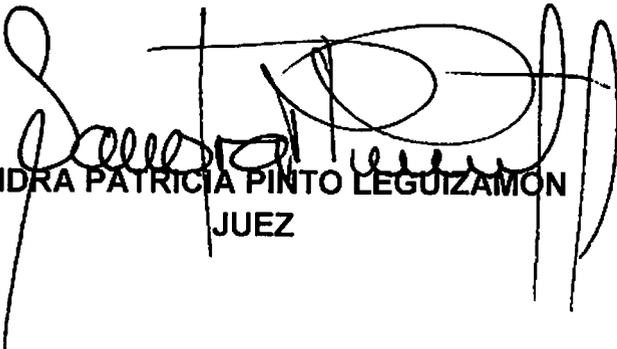
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, instauró la señora MARIA FERNANDA PIZARRO LONDOÑO contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de dos (2) días para que proceda a corregir la demanda aportando el original o la copia de la petición por la cual la accionante solicitó a la Autoridad Municipal de Santiago de Cali el cumplimiento de la Resolución No. 4133.0.21.672-2016 del 1° de julio de 2016, petición que constituiría el requisito de procedibilidad de la renuencia y para que enuncie claramente la autoridad encargada del cumplimiento de la Resolución No. 4133.0.21.672-2016 del 1° de julio de 2016, la cual fue expedida por el Director del

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –
DAGMA, vencidos los cuales de no corregirse se procederá al rechazo de la
demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de
1997.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

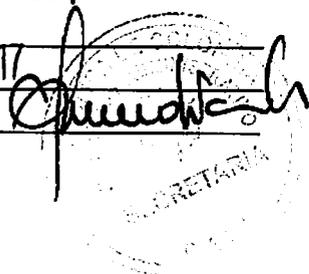

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 032
del 03 MAY 2017

La Secretaria. _____
NGV


SECRETARIA